

RESOLUCIÓN RTV-635-18-CONATEL-2011**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ... 3. La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."*

Que, el Art. 17 de la Carta Magna establece que: *"El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: ... 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."*

Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"El contrato de concesión tiene un período de duración de diez años, se renovará sucesivamente por períodos iguales."*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los*

Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONATEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, el Art. 5 del Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción establece que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 8 del Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción establece que: *"Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONATEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL."* **"Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONATEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONATEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*

Que, mediante contrato suscrito el 6 de noviembre de 2000, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Smelin Francisco Valarezo Campoverde, Gerente General de SUPERCABLEFILS CÍA. LTDA.; se autorizó a la compañía SUPERCABLEFILS CÍA. LTDA., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "SUPERCABLEFILS", para servir a la ciudad de Macará, provincia de Loja.

Que, mediante oficio ITC-2010-02501 de 3 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite copia del memorando IRS-2010-0874 de 16 de agosto de 2010, e informa que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, denominado "SUPERCABLEFILS", que sirve a la ciudad de Macará, provincia de Loja, cuya concesionaria es la Compañía SUPERCABLEFILS CIA. LTDA, opera con los parámetros autorizados en el contrato de concesión y realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento; particular que comunica a fin de que el Organismo de Regulación resuelva lo pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión del citado sistema.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, mediante memorando DGGST-2010-0958 de 21 de septiembre de 2010, remitió a esta Dirección el informe técnico favorable, relacionado con el pedido de la referencia.

Que, mediante memorando DGJ-2010-2502 de 10 de noviembre de 2010, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluye que: *"En orden a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y tomando en cuenta que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha emitido los informes técnico y jurídico favorables para el pedido del asunto de la referencia, conforme consta del oficio ITC-2010-2501 de 3 de septiembre de 2010, y al existir el informe técnico favorable por parte de la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones de la SENATEL; esta Dirección considera que es procedente continuar con el*



proceso administrativo para atender la petición de la compañía SUPERCABLEFILS CIA. LTDA. Para tal efecto, la Secretaría del CONATEL, debería solicitar un informe financiero del peticionario a la Dirección General Administrativa Financiera, si se verifica que el peticionario no tiene ningún valor económico pendiente a la SENATEL, sería procedente que el CONATEL autorice la renovación, de verificarse algún valor económico pendiente de pago, el CONATEL debería negar la renovación por el no cumplimiento con uno de los requisitos necesarios para la renovación.”.

Que, mediante certificado 594 emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPERCABLEFILS", de la ciudad de Macará, provincia de Loja, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Renovar el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPERCABLEFILS", que sirve a la ciudad de Macará, provincia de Loja, a favor de la compañía SUPERCABLEFILS CIA. LTDA., de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA:

SERVICIO	AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO			
ASUNTO	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN			
FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	6 de noviembre de 2000			
VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN	Desde 6 – noviembre – 2010 Hasta 6 – noviembre – 2020			
NOMBRE COMERCIAL	SUPERCABLEFILS			
CONCESIONARIA	La Compañía SUPERCABLEFILS CÍA. LTDA.			
COBERTURA	Macará, provincia de Loja.			
UBICACIÓN DEL HEAD END (Estación Transmisora)	Abdón Calderón 0509 y Carlos Veintimilla, Macará. 79° 56' 32.3"W; 04° 22' 50.7"S; 450 m.s.n.m.			
ANTENAS DE RECEPCIÓN VÍA SATÉLITE	Nº	DIÁMETRO [m]	BANDA	SATÉLITE
	1	3.2	Banda C	INTELSAT 11
	2	3.0	Banda C	SATMEX 5
	3	4.0	Banda C	INTELSAT 14
	4	3.2	Banda C	INTELSAT 9
	5	1.2	Banda Ku	GALAXY 3C
	6	3.2	Banda C	INTELSAT 805
	7	3.2	Banda C	NSS 806
	8	1.2	Banda Ku	INTELSAT 1R

No. TOTAL DE CANALES AUTORIZADOS	No.	CANALES
	44	Número Total de Canales
	10	Nacionales
	32	Internacionales
	1	Canal Local para Guía de Programación
	1	Canal de Audio
RED TRONCAL Y ABONADO	RED TRONCAL	RED DE ABONADO
	RG-11 (Coaxial)	RG-6 y RG-59 (Coaxial)

GRILLA DE PROGRAMACIÓN:

ESTACIÓN: SUPERCABLEFILS		AREA DE COBERTURA: MACARÁ	
Nº	CANAL	DESCRIPCION	ORIGEN/SATÉLITE
1	2	CINE CANAL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
2	3	RTS	NACIONAL/ INTELSAT 805
3	4	FOX SPORTS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
4	5	ESPN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
5	6	TNT	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
6	7	ECUAVISA	NACIONAL/ SATMEX 5
7	8	CANAL LOCAL TELETXTXO	CANAL LOCAL PARA GUIA DE PROGRAMACIÓN
8	9	GAMA TV	NACIONAL/ OFF AIR
9	10	CNN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
10	11	TELEAMAZONAS	NACIONAL/ OFF AIR
11	12	CANAL UNO	NACIONAL/ INTELSAT 805
12	13	TC TELEVISIÓN	NACIONAL/ OFF AIR
13	14	ANIMAL PLANET	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
14	15	DISCOVERY CHANNEL	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
15	16	DISCOVERY KIDS	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
16	17	CARTOON NETWORK	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
17	18	LIV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
18	19	HTV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
19	20	ECUADOR TV	NACIONAL/ SATMEX 5
20	21	MULTIPREMIER	INTERNACIONAL/ GALAXY 3C
21	22	TCM	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
22	23	THE FILM ZONE	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
23	24	ANTENA 3	INTERNACIONAL/ GALAXY 3C
24	25	UNIVERSAL	INTERNACIONAL/ NSS 806
25	26	EWTN	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
26	27	UNIVISIÓN PUERTO RICO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
27	28	WAPA PUERTO RICO	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14
28	29	PANAMERICANA	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
29	30	STEREO MACARÁ	CANAL DE AUDIO
30	31	DESTINOS TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
31	32	RTU	NACIONAL/ INTELSAT 805
32	33	TELECADENA 7/4	INTERNACIONAL/ INTELSAT 14

33	34	TRU TV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 9
34	35	GUATEVISIÓN	INTERNACIONAL/ SATMEX 5
35	36	ECUAVISA INTERNACIONAL	NACIONAL/ SATMEX 5
36	37	CANAL 10	INTERNACIONAL/ INTELSAT 1R
37	38	TELESUR	INTERNACIONAL/ NSS 806
38	39	TV PERÚ	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
39	40	ATV	INTERNACIONAL/ INTELSAT 805
40	95	NATIONAL GEOGRAPHIC	INTERNACIONAL/ INTELSAT 11
41	96	DISCOVERY HOME & HEALTH	INTERNACIONAL/ NSS 806
42	97	ZAZ	INTERNACIONAL/ GALAXY 3C
43	98	CINE LATINO	INTERNACIONAL/ GALAXY 3C
44	99	UNSIÓN	NACIONAL/ INTELSAT 805

ARTÍCULO DOS: Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que proceda a recaudar los valores correspondientes por la renovación otorgada, tomando en consideración los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Macará, provincia de Loja.
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	38
n_a (CANALES DE AUDIO)	1
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0
g (CANALES GUIA)	1

ARTÍCULO TRES: La Secretaría del CONATEL notificará con la presente resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a fin de que proceda de conformidad con el artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., el 24 de agosto de 2011.


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL